



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-008-2013-01051-00
Demandante:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FONDO DE LA VIVIENDA
Demandado:	CATALINA SALAZAR OLARTE
Asunto:	Reconoce personería–revoca poder– resuelve solicitud
Auto de S N° :	2060V (1792) 2

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ BERNARDO MOLINA BERMUDEZ con T.P. 44.663 del C. S. de la J. conforme los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante dentro del proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende por revocado otorgado al abogado CRISTIAN CAMILO FORERO con T.P. 259.548.

De otro lado, con relación a la solicitud de remitir por intermedio del correo electrónico el despacho comisorio para su radicación, se le informa al memorialista que los bienes objeto de cautela en el proceso de la referencia ya se encuentran secuestrados. (crf-fl.115-131)

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18201297a612334e93f3188b53b8702b02a46e1f702a7d186cde3
95b8b42f204**

Documento generado en 10/12/2020 12:02:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**